

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia iniciada por OMAR ANTONIO RÍOS FLÓREZ frente a MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00031-00; agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso y cumplida la notificación a las partes. Igualmente, resuelto recurso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de octubre de 2024.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVI No. 0590

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En su discurrir procesal la acción verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre un predio urbano, presentada por OMAR ANTONIO RÍOS FLÓREZ frente A MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00031-00, se ha surtido emplazamiento en los términos del artículo 108 del código general del proceso, para las personas indeterminadas con pronunciamiento a través de curador Ad Litem, así mismo se ha notificado al codemandado con intervención de apoderado de confianza.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 391 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste, debe examinarse la programación de audiencia de trámite.

En la audiencia se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Se desarrollará diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de pretensión.

Designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, profesional que ha hecho parte de la lista de auxiliares de esta célula judicial; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "*mvanegasm@hotmail.com*", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene.

Se advierte a los intervinientes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

SOBRE LA DEMANDA:

Documental:

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

Testimonial:

LUIS IGNACIO CASTRO GARCÍA, MARÍA GLADYS VILLADA CASTAÑO, ALBERTO DE JESÚS TOBÓN LÓPEZ y LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ.

Prueba que será escuchada advirtiendo la limitación contenida en el artículo 392 del código general del proceso.

PRUEBAS DEL BLOQUE DEMANDADO.

Personas Indeterminadas:

Por medio de curador cumplida la notificación no allegó solicitud de pruebas.

POR MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ:

Documental:

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

Testimonial:

Solicitó escuchar a:

ERICA YOHANA CÁRDENAS MARTÍNEZ; CARLOS ARTURO PATIÑO MARÍN.

Destacando que ellos depondrán conforme a lo solicitado.

En cuanto a los señores OMAR ANTONIO RÍOS FÓREZ y MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ, procederá su interrogatorio de parte.

Para el demandante como fue pedido, no como testimonio.

Para el demandado será interrogado por el despacho como interrogatorio de parte, no como prueba testimonial.

Interrogatorio de parte:

A su demandante.

SOBRE LAS EXCEPCIONES:

No hubo pronunciamiento.

DE OFICIO:

Se oirá en interrogatorio de parte al solicitante OMAR ANTONIO RÍOS FLÓREZ y demandado MARIO FERNANDO BETANCUR GÓMEZ.

Podrá interrogar la parte demandada por solicitud.

En su oportunidad se resolverá sobre el desarrollo de la inspección judicial.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día 18 de febrero de 2025, hora diez de la mañana.

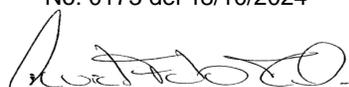
La audiencia se desarrollará de manera presencial, para partes y testigos, en la sala de audiencia asignada a esta célula judicial.

Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes, para el caso la demandante y la prueba testimonial solicitada debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta judicial pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo al testigo e interrogada en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0173 del 18/10/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
